RAWSON, 18 MAY 1977

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 111/73; 127/73; 128/73 y 482/77 de la Subsecretaria de Sistemas Comerciales de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo solicita a las provincias, una acción de conjunto en el ámbito nacional para que se intensifique el contralor de comercios en las respectivas/ jurisdicciones;

Que es necesario un mejor ordenamiento en la comercialización de aquellos / productos que hacen a las necesidades comnes de la población y a la defensa de ésta ante el abuso de algunos comerciantes que mal interpretan la política de liberación de precios.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales y previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial por Decreto Nº 813 ,Sanciona y Promulga la si-/ guiente:

O R D E N A NZ A

Artículo 1º.- Todo ofrecimiento de bienes muebles o inmuebles y/o mercaderías que se efectúe por cualquier medio impreso,televisivo o cinematográfico, deberá expresarse el precio al usuario o consumidor final.-

Artículo 2º.- Cuando se trate de un bien disponible en distintas variedades, deberá consignarse el precio del que se considere más común o standart.-

Artículo 3º.- Todos los comerciantes están obligados a exhibir sobre cada grupo de artículos que expongan a la vista del consumidor, el precio por unidad en caracteres bien visibles; con igual obligación cuando realicen publicidad de sus productos.-

Artículo 4º.- Los prestadores de servicios comprendidos en el régimen de la Ley 20.680/74 (restaurantes,peluquerías,bares,etc.) deberán exhibir lista de precios en lugar bien vásible y con caracteres notables.-

Artículo 5º.- Los fabricantes,productores,fraccionadores,importadores y mayoristas están / obligados a extender por duplicado, facturas o boletas de venta con membrete o sello identificador, donde constará en forma clara y precisa el nombre y domicilio de la firma vendedora y del comprador,fecha,la calidad, especie,cantidad y peso y marca para individualizar el artículo vendido,así como el precio unitario y el total cobrado por el mismo. El original de cada factura DEBERA ser entregado al comprador y el duplicado lo reservará el vendedor.Ambos (comprador y vendedor) reservarán éstas facturas por noventa (90) / días archivándolas en buen estado para el caso que se las requiriese para su contralor; todos los intervinientes en éstas operaciones deberán exigir las facturas de venta.-

Artículo 6º.- Los comerciantes mayoristas y minoristas que expendan al público consumidor/ mercaderías al peso, están obligados a tener balanza a disposición de los // compradores, en lugar visible y accesible a los mismos.-

/////-2-

Artículo 7°.- Los infractores a las disposiciones de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 6° de la presente ordenanza, se harán pasibles de una multa de DOS MIL PESOS / ($a.2.000,oo) a la primera infracción; la multa se duplicará a la segunda infracción; a la tercera infracción será clausurado el local comercial de diez (10) a quince (15) días; y / a la cuarta infracción se clausurará por tiempo indefinido.-

Artículo 8°.- Regístrese,notifíquese,cumplido archívese.-

MB/lie.

JOSE PAVIETIO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

PROVINCIA DEL CHUBUT ★ MUNICIPALIDAD DE RAWSON ★

Tte. de Navío Cdor. MAGIN A. VENTURA
INTENDENTE MUNICIPAL
RAWSON - CHUBUT

ORDENANZA Nº 1032

RAWSON, 17 MAY 1977

VISTO:

El expediente nº1034-G-77, por el que la Municipalidad de Rawson, remite para su aprobación proyecto de Ordenanza por el cual se establecen disposiciones que deben cumplir los comercian tes de esa Ciudad, a efectos de llevar a cabo un estricto con-/ trol de precios y relevamiento de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que no existe impedimento legal para proceder a su autorización;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Autorízase al señor Intendente Municipal de Rawson a sancionar y promulgar la Ordenanza, cuyo texto compuesto de ocho (8) artículos, corre agregado a fojas dos (2) y tres (3) del expediente nº1034-G-77.-

Artículo 2º.- Refrendará el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

DECRETO Nº 913 .-

er

ES COPIA

ALBERTO CAUL PUEBLA
Gobernador